ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA BILATERAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-MU-363-2026

CONTRATO NO.	**CPS-MU-363-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE URRAO NIT: 890.907.515
CONTRATISTA:	**CARMEN YESENIA GAVIRIA SANTANA-**CC 43.346.298
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PREPARACIÓN IN SITU Y ENTREGA DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICIA NACIONAL QUE DE MANERA EVENTUAL HACEN PRESENCIA EN EL DIFERENTES TERRITORIO PARA APOYAR Y REALIZAR QUE OPERATIVOS SALVAGUARDAN LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.
VALOR:	**CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($5.984.580)**
PLAZO:	**(31) DE DICIEMBRE DE 2026, O HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**

Entre los suscritos a saber, **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUIN**, identificado con CC 15.488.129, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE URRAO, en su condición de alcalde Municipal, quien para efectos de la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato Nº CPS-MU-262-2026, Se llamará EL MUNICIPIO, debidamente facultado conforme a lo dispuesto por la ley 80 de 1993, de una parte y de la otra, **CARMEN YESENIA GAVIRIA SANTANA,** con CC. 43.346.298, que en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido terminar anticipadamente el contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que entre el **MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA** y la señora **CARMEN YESENIA GAVIRIA SANTANA,** con CC. 43.346.298, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CPS-MU-363-2026**, cuyo objeto consiste en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PREPARACIÓN IN SITU Y ENTREGA DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA POLICIA NACIONAL QUE DE MANERA EVENTUAL HACEN PRESENCIA EN EL DIFERENTES TERRITORIO PARA APOYAR Y REALIZAR QUE OPERATIVOS SALVAGUARDAN LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.**

Que, de conformidad con lo establecido en la minuta contractual, el plazo de ejecución del contrato se encontraba previsto desde la suscripción del acta de inicio y hasta el

treinta y uno (31) de octubre de 2026. No obstante, a la fecha **no se había suscrito el acta de inicio**, razón por la cual no se produjo el inicio de la ejecución contractual ni se generaron obligaciones de ejecución a cargo de las partes en desarrollo del objeto contractual.

Que, previo al inicio de la ejecución, la contratista presentó comunicación mediante la cual manifestó su voluntad de dar por terminado el vínculo contractual, exponiendo las razones que sustentan su solicitud.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el contrato no había iniciado su ejecución y que no se había suscrito el acta de inicio, las partes consideran procedente formalizar la terminación anticipada del contrato, dejando constancia de que **no se ejecutaron actividades, no se realizaron entregas y no se efectuaron pagos con cargo al contrato**, según corresponda al estado real del expediente contractual.

Que la terminación anticipada por mutuo acuerdo constituye un mecanismo válido de extinción del vínculo contractual, sustentado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes y en los principios de economía, responsabilidad, planeación y buena fe que orientan la contratación estatal, siempre que la misma se formalice por escrito y no se vulneren los fines de la contratación pública ni el patrimonio público.

Que la presente terminación de mutuo acuerdo se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en concordancia al Principio de la Autonomía de la Voluntad contractual.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL POR MUTUO ACUERDO** del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CPS-MU-363-2026**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. TERMINACIÓN. Las partes acuerdan dar por terminado de manera anticipada, bilateral y por mutuo acuerdo, a partir de la suscripción de la presente acta, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **CPS-MU-363-2026**, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$5.984.580**
VALOR EJECUTADO	$0.00
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	**$5.984.580**
SALDO A LIBERAR	**$5.984.580**

SEGUNDA. - DOCUMENTOS. Hacen parte integral de esta acta, todos los documentos que reposan en el contrato y los allegados para realizar el trámite de terminación del mismo.

TERCERA.- PAZ Y SALVO. Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato y **EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación posterior en contra del **MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA** y/o cualquiera otra autoridad administrativa.

CUARTA.- MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Las partes dan por terminado el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-MU-363-2026**, por mutuo acuerdo a partir de la suscripción de la presente acta.

QUINTA-"FIRMA ELECTRÓNICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos."

SE ENTEDERÁ PERFECCIONADO UNA VEZ APROBADO EN EL SECOP II